

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 008 -2019-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544668, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 090-2018-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la Universidad Nacional del Callao, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en Avenida Saenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, provincia de Callao, departamento de Callao, debidamente representada por su Rector, señor **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, identificado con DNI N° 06032040; según consta en la Resolución N° 028-2015-CET-UNAC, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley



Ministerio de Educación

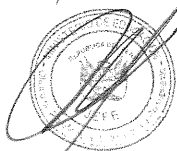
Universitaria, y las universidades que hayan adecuado su gobierno a lo establecido en la disposición complementaria transitoria primera de la citada ley, durante el año fiscal 2019, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo a los mecanismos y condiciones aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU para tal efecto.



De acuerdo a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" para el año 2019, estableciendo que el citado mecanismo debe ser implementado a través de Convenios que permitan la transferencia de recursos públicos a favor de las universidades públicas elegidas.



En ese contexto, de acuerdo a las coordinaciones realizadas entre el **MINEDU** y la **UNIVERSIDAD**, ésta última ha solicitado la suscripción de un Convenio que le permita ser parte del mecanismo en mención.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU que aprueba Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas".
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-ED que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la



Ministerio de Educación

Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

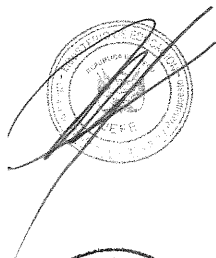
El MINEDU se compromete a:

- Evaluar y aprobar el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar asistencia técnica a las universidades, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y previa coordinación con la unidad orgánica responsable de la evaluación del cumplimiento de las metas, de acuerdo a lo establecido en los anexos del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento y verificación del alcance de metas por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar las alertas de posibles desfases en la ejecución de las actividades principales para el cumplimiento de las metas de la **UNIVERSIDAD** en los plazos establecidos.
- Emitir informes de evaluación técnica de los Planes de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas con el fin de gestionar la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**.
- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de los recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas”.
- Emitir el Informe Final de Verificación de Cumplimiento de Metas señalados en el Convenio.

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a las metas establecidas anexadas en el presente convenio.
- Presentar al **MINEDU** la información y documentación en las fechas estipuladas en las metas indicadas en el punto anterior.
- Entregar la información adicional que sea requerida por el **MINEDU**, con el fin de determinar el alcance de metas en el marco del Convenio.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Destinar los recursos transferidos en las actividades contenidas en el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**, previsto en la Norma Técnica.

Cabe indicar que la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas” tiene por



Ministerio de Educación

objeto establecer las condiciones y requisitos para la implementación del mecanismo en mención para el año 2019. Por lo tanto, el procedimiento establecido en la misma coadyuvará al cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, y en lo correspondiente a la ejecución del recurso transferido y el alcance de metas.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, no irrogará gasto alguno a las Partes.

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez evaluado el Plan de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos o su equivalente y/o Términos de Referencia, de conformidad con la Norma Técnica "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", hasta por la suma de S/ 4 477 855,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, las Partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por el **MINEDU** : El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Por la **UNIVERSIDAD** : El/la Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.

Las Partes podrán designar un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), y formará parte integrante del presente Convenio.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

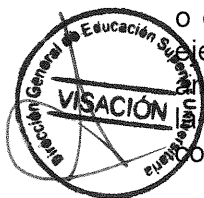
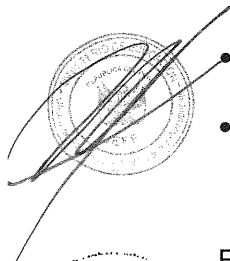
CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las Partes; y de persistir, será resuelta mediante conciliación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Ministerio de Educación

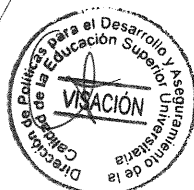
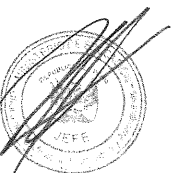
Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de Febrero del año 2019.



DANIEL ALVARO PAREDES
Ministro de Educación

POR LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
RECTOR



ANEXO

META 1

REGISTRO DE INFORMACIÓN VINCULADA A LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS, PROCEDIMIENTOS Y AFINES

Objetivo de la Meta	Identificar las características, procedimientos y afines de los exámenes de admisión que permitan estudiar el grado de articulación de los mismos con la formación impartida en la educación básica regular
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la Meta

La universidad debe enviar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, DIGESU), información vinculada a la elaboración de los exámenes de admisión de los años 2018 y 2019 (en todas sus etapas) y relacionada a i) los procesos de elaboración; ii) las fuentes de información; iii) principales características y contenido; iv) los criterios para la selección de responsables de la elaboración, sus competencias y capacitaciones; v) los procesos de confiabilidad y validación de los exámenes; entre otros aspectos. De manera complementaria, se solicitará adjuntar documentación que justifique o evidencie lo reportado y una Declaración Jurada sobre la veracidad de la información remitida presentada por el responsable de la meta.

Para la obtención de esta información, se requiere que el Vicerrectorado Académico o Vicepresidencia Académica, según corresponda, designe a la instancia más idónea para que complete el formulario que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición a más tardar el último día hábil de abril de 2019.

Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables del llenado de los formatos y de la entrega de la documentación correspondiente con el objetivo de que sean estos quienes, oportunamente participen en reuniones de trabajo programadas por la DIGESU. En ese sentido, se sugiere que el responsable o responsables sean designados por el Vicerrectorado o Vicepresidencia Académica y que estos estén o hayan estado involucrados en el proceso de convocatoria, elaboración y ejecución de los exámenes de admisión en la universidad.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.



c. Fecha de cumplimiento

Hasta el 30 de mayo de 2019

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. La información solicitada mediante formulario y los documentos que sustenten su contenido.
2. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información remitida presentada por el responsable de la meta.

e. Medios de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el Rector o Presidente de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. CD con la información solicitada mediante formulario.
 - b. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información remitida presentada por el responsable de la meta.

f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento Normativo

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

h. Sustento Técnico

En el marco de la implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Lineamiento 05, dispone el establecimiento de sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país. Además, establece en la Acción Estratégica 05.1, que el Ministerio de Educación diseña, implementa y evalúa estrategias, planes, programas y proyectos para una mejor integración de la educación superior universitaria con la educación básica regular, alternativa y especial, y la educación técnico-productiva, en el marco del Sistema Educativo Nacional.



Para una adecuada implementación de la Política en este aspecto, es necesario consignar información sobre el proceso de admisión de las universidades pues este es uno de los primeros canales de interacción con jóvenes de la educación básica. Conocer cómo las universidades llevan a cabo los procedimientos de admisión de las universidades permitirá además contar con información que puede orientar un posterior análisis de la formación académica de los estudiantes universitarios que será insumo para la elaboración de documentos y/o mecanismos por parte del Ministerio de Educación para fortalecer la enseñanza de pregrado.



META 3

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Objetivo de la Meta	Institucionalizar y difundir las medidas preventivas y procedimientos universitarios que permitan reducir la prevalencia del hostigamiento sexual como una manifestación de violencia de género entre los miembros de la comunidad universitaria.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta

La universidad debe elaborar, aprobar y difundir un documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual siguiendo los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, y tomando como referencia el modelo que la DIGESU proporcionará a más tardar 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

El documento normativo debe detallar, como mínimo:

1. Alcance
2. Ámbito de aplicación
3. Principios de actuación
4. Definiciones
5. Elementos constitutivos y manifestaciones de hostigamiento
6. Medidas de prevención de actos de hostigamiento
7. Procedimiento en etapa preliminar
8. Procedimiento Administrativo Disciplinario
9. Causales de abstención y confidencialidad
10. Disposiciones complementarias, de adecuación de la normativa interna para la adecuación a la Ley Universitaria y Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, de ser el caso.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración del documento normativo en mención con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica y legal programadas por la DIGESU, oportunamente. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables tengan conocimiento sobre la normativa interna de la universidad y regímenes laborales, disciplinarios y/o afines.



La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento:

Universidades del Grupo A y Grupo C: Hasta el 28 de junio de 2019*.

Universidades del Grupo B y Grupo D: Hasta el 31 de octubre de 2019*.

* La universidad tiene la responsabilidad de enviar una versión preliminar del documento normativo interno elaborado por lo menos (40) cuarenta días hábiles antes de la fecha de cumplimiento, para efectos de la revisión y emisión de comentarios previa a la institucionalización de los mismos.

d. Requisitos para el cumplimiento

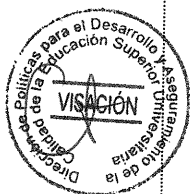
Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe presentar:

1. El documento normativo interno de prevención e intervención contra el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, alineado a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU y el modelo referencial proporcionado por la DIGESU, en su oportunidad.
2. Resolución de aprobación que institucionalice el documento normativo interno:
 - a. Rectoral o del Consejo Universitario para universidades adecuadas a la Ley Universitaria.
 - b. De la Presidencia de la Comisión Organizadora para el caso de universidades en proceso de adecuación a la Ley Universitaria.
3. Implementación de un banner, botón o enlace en la página principal de la página web institucional que dirija al usuario visitante a la visualización y descarga del documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria aprobado por la universidad.
4. Difusión del documento normativo mediante la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se pueda visualizar y/o descargar

Medio de verificación

Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:

- a. Copia simple de la Resolución Rectoral o del Consejo Universitario; o Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora, según sea el caso, mediante el que se institucionalice el documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- b. Impresión de la página web de la universidad donde se visualice el banner, botón o enlace que dirija al usuario a la visualización y descarga del documento normativo en mención.



- c. Impresión de la página web de la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se visualice y/o descargue la difusión del documento normativo en mención.
2. Visualización y habilitación de descarga online del documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria aprobado por la universidad en la página web de la institución.
 3. Visualización y/o habilitación de descarga online del documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria aprobado por la universidad en la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas.
 4. Envío de la versión digital del documento normativo interno y la copia simple de la Resolución de aprobación al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

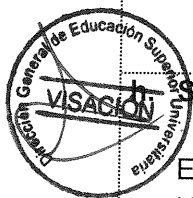
g. Sustento Normativo

1. Ley N° 30220 que aprueba la Ley Universitaria.
2. Ley N° 27942 que aprueba la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria Ley N° 29430 y Reglamento (D.S. N° 010-2003-MIMDES)
3. Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante D.S. 008-2016-MIMP.
4. Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.

Sustento Técnico

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó un estudio exploratorio denominado Hostigamiento Sexual en mujeres y varones universitarios donde se evidencia que sólo el 15.8% de población estudiantil encuestada recibió algún tipo de información por parte de la universidad relativa al hostigamiento sexual. Al realizar el análisis considerando solo la prevalencia de hostigamiento sexual en el último año, el lugar donde ocurrió con mayor frecuencia fue la universidad, con el 52,2%.

En 2018, el Ministerio de Educación reveló que en 4 de cada 10 universidades se reportaron casos de hostigamiento sexual y de estas, menos del 30% contaban con normativa interna para la prevención e intervención de esta manifestación de violencia de género.



Al respecto, y en el marco de la implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Lineamiento 05 dispone el establecimiento de sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país. En específico, la acción estratégica 05.3 indica que el Ministerio de Educación promueve la incorporación de conocimientos históricos, políticos, sociales, ambientales y culturales en la formación académica universitaria para contribuir a una mejora de la convivencia social en el país.

Por lo expuesto anteriormente, la implementación de los lineamientos aprobados que se traducen en la aprobación de un documento normativo interno de las universidades constituye una estrategia para sensibilizar a la comunidad universitaria y promover que estos centros educativos institucionalicen procedimientos para prevenir las manifestaciones de hostigamiento sexual y actuar adecuada y oportunamente ante la ocurrencia de ellos, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.



META 5

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES CREATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Objetivo de la Meta	Institucionalizar y establecer los lineamientos internos para el desarrollo de actividades creativas y de investigación orientadas a la transferencia tecnológica, integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la Meta

1. La universidad debe desarrollar o contar con un reglamento de propiedad intelectual tomando en consideración la **“Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual”** elaborada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en la cual se detalle el tratamiento y/o manejo de la propiedad intelectual relacionada con las actividades creativas y de investigación de la institución.
2. La universidad debe elaborar una estrategia institucional de propiedad intelectual que permita traducir los lineamientos de política definidos para la organización, en una ruta o plan concreto de acciones por implementar para el estímulo, desarrollo, promoción y uso de la propiedad intelectual, en el contexto de las actividades creativas y de investigación. La estrategia se preparará tomando en consideración lo establecido en la **“Guía para la Elaboración de Estrategias de Propiedad Intelectual”** elaborada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, CONCYTEC) y el INDECOPI.
3. De ser el caso que el reglamento o estrategia de propiedad intelectual vigente de la universidad cuente con la conformidad de INDECOPI, esta estará exonerada de presentar únicamente dicho documento.

Designación de responsable de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración del reglamento interno y estrategia institucional de propiedad intelectual con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica y legal programadas por la DIGESU, en coordinación con INDECOPI.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.



c. Fecha de cumplimiento

Hasta el 29 de noviembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. La Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la universidad basada en la guía elaborada por el CONCYTEC y el INDECOPI.
2. El Reglamento Interno de Propiedad Intelectual de la universidad basada en la guía elaborada por el INDECOPI.
3. Documento de opinión favorable a la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual y del Reglamento Interno de Propiedad Intelectual emitido por el INDECOPI, de acuerdo con sus competencias. Este documento deberá ser gestionado antes de la aprobación de ambos documentos mediante Resolución Rectoral/Presidencial o del Consejo Universitario.
4. Resolución Rectoral/Presidencial o del Consejo Universitario, aprobando la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual y el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, indicando en la resolución la opinión favorable emitida por el INDECOPI.
5. Implementación de un banner, botón o enlace en la página principal de la página web institucional que direcciona al usuario visitante a la visualización y descarga del reglamento interno y la estrategia institucional de propiedad intelectual aprobado por la universidad.

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Copia simple del documento de opinión favorable a la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual y al Reglamento Interno de Propiedad Intelectual emitido por el INDECOPI.
 - b. Copia simple de la Resolución Rectoral/Presidencial o del Consejo Universitario mediante el que se apruebe la Estrategia Institucional de propiedad intelectual y el Reglamento Interno de propiedad intelectual, que obtuvieron la opinión favorable de INDECOPI.
 - c. Impresión de la página web de la universidad donde se visualice el banner, botón o enlace que direcciona al usuario a la visualización y descarga del documento normativo en mención.
2. Visualización y habilitación de descarga online del reglamento interno y la estrategia institucional de propiedad intelectual aprobado por la universidad en la página web de la institución.
3. Envío de la versión digital del documento normativo interno y la copia simple de la Resolución de aprobación al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.



f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento Normativo

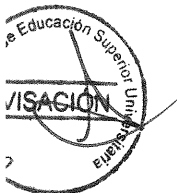
Ley 30220, Ley Universitaria

Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

h. Sustento Técnico

La meta es solicitada como parte de las acciones de fomento de actividades de transferencia tecnológica sustentadas en un adecuado tratamiento y gestión de la propiedad intelectual relativa a las actividades creativas y de investigación de las universidades.

Luego de contar con la institucionalización del reglamento y de la estrategia se espera una mayor recurrencia a los diferentes instrumentos del sistema de propiedad intelectual (patentes, diseños, marcas, entre otros) para la protección de los activos creativos con fines de transferencia tecnológica a empresas locales o internacionales.



META 7**IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA ÉTNICA Y/O CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO**

Objetivo de la Meta	Identificar la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado e identificar sus necesidades para el desarrollo de políticas focalizadas.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la Meta

La meta consiste en dos fases. La primera fase contempla que las universidades completen una breve encuesta sobre la existencia de población estudiantil y otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes a través de un aplicativo que la DIGESU pondrá a disposición de las universidades a más tarde el primer día hábil de abril de 2019.

En la segunda fase, el Ministerio de Educación recogerá información vinculada a las principales características étnicas y/o culturales de los estudiantes universitarios de pregrado de los ciclos lectivos 2018-II y 2019-I e identificará sus necesidades y percepciones sobre diversas dimensiones del servicio educativo que reciben. Para la obtención de esta información, se requiere que el Vicerrectorado Académico o Vicepresidencia Académica, según corresponda, realice las coordinaciones internas necesarias para que los estudiantes completen el formulario puesto a disposición por el Ministerio de Educación, oportunamente. Para ello, la universidad deberá haber cumplido con reportar la información en el Sistema de Recojo de Información vigente, como mínimo, de las nóminas de matriculados para los periodos lectivos 2018-II y 2019-I y las nóminas de postulantes del periodo 2019-I (en todas sus etapas) como máximo hasta el último día hábil de junio.

Sobre la base de las nóminas reportadas en el Sistema de Recojo de Información vigente, el Ministerio de Educación estimará la población mínima necesaria para que los resultados de la encuesta a aplicar cuenten con un nivel de inferencia aceptable; o, en su defecto, proporcionará la lista de estudiantes que tendrán que responder el formulario. Asimismo, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las universidades un aplicativo informático vía web con el citado cuestionario, el cual deberá ser completado por los estudiantes durante el semestre 2019-II, preferentemente, durante el proceso de matrícula.

Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la aplicación de la encuesta al 100% de la muestra estimada por el Ministerio de Educación o, en su defecto, de la lista de estudiantes remitida por el mismo. Así como completar la breve encuesta a nivel



de universidad sobre la existencia de población estudiantil u otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables sean designados por el Vicerrectorado o Vicepresidencia Académico.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento

Primera fase: Hasta el 30 de abril de 2019

Segunda fase: Hasta el 29 de noviembre de 2019

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
2. Evidencia de los mecanismos, estrategias y/o acciones realizadas por la universidad para la aplicación de la encuesta.

e. Medio de verificación

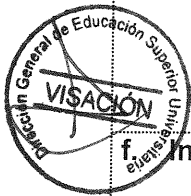
1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
 - b. Evidencia de la difusión realizada por la universidad para que los estudiantes de la muestra o lista remitida respondan la encuesta de la segunda fase.
 - c. Copia simple de la Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora mediante el que se institucionalice el procedimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Porcentaje de estudiantes que respondió la encuesta

$$= \frac{\text{Número de estudiantes de la muestra estimada que respondió la encuesta}}{\text{Número total de estudiantes de la muestra estimada}}$$

Para el cumplimiento de la meta, la universidad deberá cumplir con el 100% de estudiantes de la muestra o lista entregada que respondió la encuesta.



g. Sustento Normativo

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021

Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales

h. Sustento Técnico

Un estudio cualitativo realizado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria en el año 2017 sobre las necesidades de estudiantes indígenas en seis universidades públicas de Ucayali, Cusco y Puno reveló la situación en la que estos estudiantes recibían el servicio educativo impartido en sus centros de estudios y la falta de seguimiento y monitoreo para ellos por parte de las universidades. Según el estudio, el único registro encontrado refiere a los convenios de admisión diferenciada para comunidades nativas que se registran al momento del ingreso. En ese sentido, resulta relevante contar con un registro sobre la existencia y situación actual de los estudiantes provenientes de comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas, amazónicas y otros que permitan identificar a esta población estudiantil dentro de las universidades y focalizar políticas educativas para su desarrollo.



META 8**ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE UN DOCUMENTO INTERNO PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Objetivo de la Meta	Institucionalizar las orientaciones y/o procedimientos universitarios que promuevan, fortalezcan y atiendan la salud mental en la comunidad universitaria, y difundirlos adecuada y oportunamente para su aplicación.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la Meta

La universidad debe elaborar, aprobar y difundir un documento de aplicación interna que contenga orientaciones y/o procedimientos para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria. Este documento deberá ser elaborado conforme a las directrices que resulten de la coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, de manera oportuna.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración, aprobación y difusión de este documento interno con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica programadas por la DIGESU, oportunamente.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

Fecha de cumplimiento

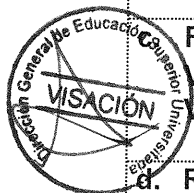
Versión preliminar del documento: Hasta el 29 de agosto de 2019

Versión aprobada del documento: Hasta el 29 de noviembre de 2019

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. El documento de aplicación interna para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria.
2. Resolución de aprobación que institucionalice el documento normativo interno:
 - a. Rectoral o del Consejo Universitario para universidades adecuadas a la Ley Universitaria.
 - b. De la Presidencia de la Comisión Organizadora para el caso de universidades en proceso de adecuación a la Ley Universitaria.



3. Implementación de un banner, botón o enlace que direcciona al usuario visitante de la página web institucional a la visualización del documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental en la comunidad universitaria.
4. Evidencia de la difusión del documento normativo mediante la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se pueda visualizar y/o descargar

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Copia simple de la Resolución Rectoral o del Consejo Universitario; o Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora, según sea el caso, mediante el que se institucionalice el documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental en la comunidad universitaria.
 - b. Impresión de la página web de la universidad donde se visualice el banner, botón o enlace que direcciona al usuario a la visualización y descarga del documento interno en mención.
 - c. Impresión de la página web de la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se visualice y/o descargue la difusión del documento interno en mención.
2. Visualización y habilitación de descarga online del documento interno para la promoción y el fortalecimiento de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria aprobado por la universidad en la página web de la institución.
3. Envío de la versión digital del documento interno y la copia simple de la Resolución de aprobación al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

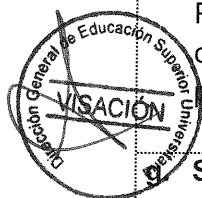
Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento Normativo

Ley N° 30220, Ley Universitaria
Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

h. Sustento Técnico

En el marco de la implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Lineamiento 05 dispone el establecimiento de sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de



concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país. En específico, la acción estratégica 05.3 indica que el Ministerio de Educación promueve la incorporación de conocimientos históricos, políticos, sociales, ambientales y culturales en la formación académica universitaria para contribuir a una mejora de la convivencia social en el país.

Por lo expuesto anteriormente, la implementación de este documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria de las universidades constituye una estrategia para sensibilizarlos respecto del tema y promover que estos centros educativos aborden la problemática y realicen acciones en beneficio de la salud mental de sus miembros, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.

META 10

REGISTRO DE PROYECCIONES ASOCIADAS A ACTIVIDADES, PROGRAMA PRESUPUESTAL E INVERSIONES (MENSUAL)

Objetivo de la Meta	Monitorear e implementar acciones correctivas que permitan el cumplimiento de metas en materia de ejecución presupuestal e Inversión Pública.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO).

a. Descripción de la Meta

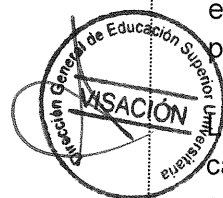
El presente compromiso requiere que la universidad realice la proyección de las actividades, programa presupuestal e inversiones y el reporte del avance físico y financiero de sus inversiones en ejecución durante el año 2019.

Para ello, la universidad deberá registrar la información solicitada de acuerdo al formato establecido por el MINEDU el último día hábil de cada mes, el cual permitirá identificar alertas e implementar medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de la programación de las proyecciones referidas a las actividades, programa presupuestal e inversiones.

La DICOPRO dispondrá de (02) dos días hábiles para la revisión de dichas proyecciones y, en caso de encontrar observaciones, la universidad tendrá (02) dos días hábiles posteriores a la comunicación para realizar las correcciones finales.

Asimismo, la DICOPRO le proporcionará oportunamente un instructivo para el registro de dicha información en el formato establecido, hasta cinco (05) días hábiles posteriores a la firma de convenios por parte del Ministerio de Educación.

b. Responsable o responsables de la meta



La universidad debe designar oficialmente a un responsable para la elaboración de las proyecciones con el objetivo de que éste sea quien participe de las sesiones de asistencia técnica programadas por la DIGESU, oportunamente. Por lo mismo, se sugiere que el responsable sea designado por el Rectorado o Presidencia, según corresponda.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable designado (nombres y apellidos, cargo, teléfono y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento

Hasta el 31 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento

Mensualmente, el responsable de la meta deberá cargar las proyecciones de las actividades, programa presupuestal e inversiones, así como el avance físico y financiero de las inversiones en ejecución en las fichas electrónicas proporcionadas por el MINEDU, oportunamente.

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Impresión del registro de las fichas electrónicas cargadas en el aplicativo de manera mensual.
2. Envío de la versión digital del registro de las fichas electrónicas al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Porcentaje de aciertos_i

$$= \frac{\text{Número de meses donde la ejecución mensual} \geq \text{proyección mensual}_i}{\text{Número de meses de duración del convenio}}$$

; donde i = actividades, programa presupuestal, inversiones

Si la proyección mensual de cada una de las categorías *i* se encuentra por debajo de la ejecución real, no será considerada como válida. En ese sentido, para cumplir con la meta, la universidad deberá alcanzar, por lo menos:

- El 70% de aciertos para las actividades.
- El 70% de aciertos para el programa presupuestal.
- El 70% de aciertos para las inversiones.

g. Sustento Normativo



Decreto Legislativo 1432, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
Ley N° 30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

h. Sustento Técnico

La Ejecución Presupuestaria está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el uno (01) de enero y culmina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

La adecuada elaboración del cronograma físico, financiero y proyecciones brindará una herramienta para la planificación y ejecución de las universidades en el 2019. Dicho cronograma permitirá a las universidades contar con el control de hitos principales de una actividad o proyecto, asimismo esto ayudará a contar con una proyección estimada, permitiendo cumplir las metas trimestrales de avance de ejecución y servirá como herramienta para la toma de decisiones.



META 11**CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Objetivo de la Meta	Fomentar la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta

La universidad debe alcanzar un porcentaje de devengado de su presupuesto a toda fuente de financiamiento.

b. Responsable o responsables de la meta

El responsable de la Jefatura de Planificación y Presupuesto en conjunto con el coordinador del Comité de gestión para la ejecución del Plan de Uso de Recursos, que es designado por el Rectorado o Presidencia.

c. Fecha de cumplimiento

Hasta el 31 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento

1. Se considera cumplido el compromiso si el porcentaje de ejecución presupuestaria a la fecha de cumplimiento (hasta el 31 de diciembre de 2019) es igual o superior a **91.00%**

e. Medio de verificación

1. Impresión de la consulta, con fecha y hora, en el Portal de Transparencia Económica módulo Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se verificará el porcentaje de avance de la ejecución presupuestaria.

Indicador

$$\text{Porcentaje de ejecución presupuestal} = \frac{\text{Monto devengado a nivel de pliego universitario}}{\text{Presupuesto Institucional Modificado (PIM)}}$$

Para el cálculo del indicador se considera el Monto devengado de la universidad entre el Presupuesto Institucional Modificado del pliego. El resultado establecerá el porcentaje de avance de ejecución presupuestal.



g. Sustento Normativo

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

h. Sustento Técnico

A través de los años se ha notado que la universidad pública no ha logrado ejecutar su presupuesto de forma eficiente teniendo un promedio de 69.9% el 2014, 67.7% el 2015, 69.1% el 2016, 76.2% el 2017¹, reflejándose en los niveles de ejecución de este. A partir del 2016, la DIGESU a través de la implementación de los mecanismos de financiamiento, realizó acompañamiento a las universidades participantes de estos, brindándole asistencias técnicas para que puedan mejorar sus niveles de ejecución. Por ello se puede visualizar que el porcentaje de ejecución aumentó desde el 2016.

Por cuarto año consecutivo el Ministerio de Educación en fomentará el logro de resultados en materia presupuestal, en cumplimiento de el Lineamiento 08 y la Acción Estratégica 08.1 de la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria la cual indica lo siguiente:

Lineamiento 08: Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo universitario.

Acción Estratégica 08.1: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, diseñan estrategias, herramientas técnicas e indicadores, que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad.

¹ Fuente: Consulta amigable del MEF